



ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
PLN/2024/11	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Extraordinaria urgente

Motivo: «DACIÓN DE CUENTAS AL GOBIERNO DE CANARIAS DE LA AUDITORÍA PREVIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024»

Fecha:

23 de diciembre de 2024

Duración:

Desde las 9:03 hasta las 9:20

Lugar:

Casa Consistorial

Presidida por:

Vicente Alexis Henriquez Hernández

Secretario:

JOSE DANIEL PEREZ PEREZ

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
	Aniceto Juan Ramón Cruz Quintana	SÍ
	Arisay Juana Mª Medina Pulido	SÍ
	Domingo Javier Perdomo Rodríguez	SÍ
	Jaime Hernández Rodríguez	SÍ
	Jeremías Rodríguez Rosales	SÍ
	Juan Manuel García Díaz	NO
	Manuel del Rosario Baez Guerra	SÍ
	Marcos Marrero García	SÍ





Ayuntamiento de la

Villa de Fargas

	María Inmaculada Martín González	SÍ
	María del Mar García Medina	SÍ
	María del Pino Falcón Medina	NO
	Raquel Martel Guerra	SÍ
	Vicente Alexis Henriquez Hernández	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

No hay asuntos

B) PARTE DECLARATIVA

No hay asuntos

C) ASUNTOS DE URGENCIA

El Sr Manuel manifiesta que existe la obligación de remitir la misma antes del 31 de diciembre, ya que si no se hace se podría tener penalizaciones.

Toma la palabra el Sr. Jaime Hernández quién comienza deseando al alcalde una pronta mejoría y a continuación en relación al pleno, dice que no ve en la convocatoria este punto redactado en el orden del día y pide al Secretario accidental , que lo aclare, el cual responde que lleva poco tiempo en el cargo y que no sabe, expediente 4469 se le responde, a lo que el Sr Jaime manifiesta que no está bien definido, y que si se le asegura que el punto uno tiene que ver con la dación de cuenta lo daría por bueno, porque si no, se trataría de un error formal de la convocatoria del Pleno, además considera que hay que cumplir con el requisito de dar cuenta de la auditoría y que no van a ser ellos los que van a impedir cumplir con ese trámite, y decide dar un voto de confianza y votar a favor. Se procede a la votación , aprobándose por unanimidad.

Expediente 4469/2024. INFORMES A REMITIR PARA LA TOMA EN CONSIDERACIÓN DEL PLENO

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 7, En contra: 0, Abstenciones: 4, Ausentes: 0

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0010 Fecha: 13/02/2025

Cód. Validación: RUY4X1Z5TSN5Z3S6EPH739SC
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 16

Cód. Validación: 6E7LDCEMTK5ZRTGTGYXRF5PC
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 16



Se da cuenta de la propuesta obrante en el expediente , sin dictaminar por la urgencia anteriormente ratificada, y cuyo tenor literal es como sigue:

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Registro de entrada 2024-E-RC-5045 del Fondo Canario de Financiación Municipal, Gobierno de Canarias, en el cual se remite el informe de auditoría del ayuntamiento de Firgas relativo al ejercicio 2023, con fecha 17.12.2024.

Visto el Registro de entrada 2024-E-RC-4997 de la Audiencia de Cuentas de Canarias, remitiendo el informe definitivo de la fiscalización de la estimación de derechos de dudoso cobro por los ayuntamientos de municipios entre 6.000 y 9.000 habitantes, del ejercicio 2022, de fecha 12.12.2024.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal, ambos informes deben ser tomados en consideración por el Pleno de la Corporación.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1833 de 18 de diciembre de 2024.

Resolución:

PRIMERO. Tomar en consideración la **AUDITORÍA DE GESTIÓN correspondiente a este Ayuntamiento**, realizada a partir de la liquidación del presupuesto municipal correspondiente al año 2023, conforme se establece en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal, realizada por el **FONDO CANARIO DE FINANCIACIÓN MUNICIPAL**.

SEGUNDO. Tomar en consideración el “**Informe de fiscalización de la estimación de derechos de dudoso cobro por los Ayuntamientos de municipios de población entre 6.000 y 9.000 habitantes, ejercicio 2022**”, aprobado por el Pleno de la **AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS**, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2024, conforme a lo establecido en la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuenta de Canarias.

A continuación pregunta el Sr Báez si quieren que se les lea todo lo que pone la interventora , a lo que el Sr Jaime responde que lo que necesitan es que se les traslade copia del documento de la auditoría. Continuando el Sr Jaime alegando que el punto número 1) Expediente 4469 de 2024 dice ,” informes a remitir para la toma en consideración del pleno”, ¿lo remito para después considerarlo? Pregunta, y añade que se supone que nosotros aprobamos y damos traslado al gobierno de canarias pero que aquí lo que se dice es que se lo remite a la consideración del pleno, y solicita explicación sobre ello.

Responde el Sr Báez que siempre el pleno tiene que tomar la consideración y luego hay que remitirlo a la audiencia de cuentas. Rebatiendo el Sr Jaime que eso no es lo que pone ahí. Y que las cosas hay que hacerlas bien. Que no es concordante lo que está diciendo con lo que pone el punto del orden del día. Que nosotros tendríamos que aprobar la dación



de cuentas de la auditoría y remitírsela al gobierno de canarias, pero que ahí se está diciendo que nos la remitimos a nosotros mismos. Que ellos no van a poner pegadas para que no pase como en años anteriores, que penalizaron por no haberlo hecho, lo que se dice en el orden del día es una cosa y lo que estamos acordando es otra. Que se aclare porque le parece que es un error formal. Pide su corrección y que como no han tenido oportunidad de ver la auditoría se van a abstener y pide que se les de traslado de la copia.

Expediente 4295/2024. Factura cuota colegio de veterinarios	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 11, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Se da cuenta de la propuesta obrante en el expediente , sin dictaminar por la urgencia anteriormente ratificada, y cuyo tenor literal es como sigue:

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Consta propuesta del concejal que dice:

“**PRIMERO***. Vista la contratación verbal proscrita en la LCSP llevada a cabo por esta Administración, de la cual se deriva la factura que obran en el expediente y que tienen el siguiente detalle:*

N.º factura	Fecha	Importe	Emisor	Concepto
251	05/07/2023	1.372,86€	Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas	Convenio de Colaboración 2023

SEGUNDO. Visto que el objeto del gasto ha sido el pago de la cuota anual por estar adheridos al convenio de colaboración del Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas.

TERCERO. Habiéndose prestado el servicio a satisfacción de la Administración, siendo los precios de las prestaciones correctos y ajustados a mercado, no siendo posible la restitución o devolución, y existiendo buena fe por parte del proveedor.

CUARTO. Teniendo en cuenta que la factura que obra en poder de esta Administración, por el mismo concepto, en años anteriores, son las siguientes:

Número factura	Tercero	Fecha	Importe
251	Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas	05/07/2023	1.372,86€

QUINTO. Visto que habiendo recibido la Administración las prestaciones derivadas de la factura relacionada en el punto primero, y debiendo por lo tanto abonársela a los



proveedores, en base a lo dispuesto en la LCSP así como el principio de enriquecimiento injusto doctrinalmente analizado.”

SEGUNDO. Consta reparo nº 143/2024 emitido por la intervención municipal, donde se indica además que su reconocimiento se deberá llevar a cabo a través del reconocimiento extrajudicial de crédito.

TERCERO. Existe informe de discrepancia del concejal del área que dice:

“Este expediente es para realizar el pago de la cuota anual, por estar adheridos al convenio suscrito con el Colegio de Veterinarios de Las Palmas, y poder utilizar el Zoocan, herramienta que nos permite, detectar con la lectura de la pistola de chips, si están censados y saber los datos de a quien pertenece el animal.

Que el servicio se recibe y se corresponde a la factura relacionada y se debe proceder al abono de la misma, por seguir adheridos al convenio con el Colegio de Veterinarios de Las Palmas, no habiendo documento que diga que se haya procedido a la baja del mismo.

Esto es lo que tengo a bien manifestar, planteando estas discrepancias para que sean elevadas a la Presidencia de la Corporación para la resolución de la misma en el plazo establecido y la continuación de la tramitación del expediente en cuestión.”

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1885 de 23 de diciembre de 2024.

Resolución:

PRIMERO. Resolver la discrepancia en contra del criterio de la intervención.

SEGUNDO. Reconocer extrajudicialmente el crédito que deriva de la siguiente obligación:

<i>N.º factura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Importe</i>	<i>Emisor</i>	<i>Concepto</i>
251	05/07 /2023	1.372,8 6€	Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas	Convenio de Colaboración 2023

TERCERO. Dar traslado de la misma al área para que proceda con su abono.

El Sr Jaime solicita explicación de la factura.

A lo que el Sr Báez pasa a leer la misma, siendo interrumpido por el Sr Jaime quien le recrimina el desconocimiento del caso.

Expediente 4350/2024. Reconocimiento Extrajudicial de Créditos	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 7, En contra: 0, Abstenciones: 4, Ausentes: 0





Se da cuenta de la propuesta obrante en el expediente , sin dictaminar por la urgencia anteriormente ratificada, y cuyo tenor literal es como sigue:

Hechos y fundamentos de derecho:

Expdte.	N.º factura	C.I.F.	Proveedor	Importe
4343 /2024	FAC2023 00168	B3559431 6	Loype, animación, ocio y tiempo libre, S.L.U.	2.782,00 €
121/2024	AP006223			5.275,10 €
119/2024	Emit- 386	B3564167 9	Caresport Teror, S.L.	270,00 €
4767 /2023	399 91			3.295,60 €
4628 /2023	0028			1.500,00 €
4295 /2023	FAC2023 00424	B3559431 6	Loype, animación, ocio y tiempo libre, S.L.U.	955,00 €
3660 /2023	0151			743,65 €
2890 /2023	Emit- 1224	B7625768 2	Cenpol seguridad, S.L.	800,18 €
2817 /2023	FAC2023 00230	B3559431 6	Loype, animación, ocio y tiempo libre, S.L.U.	944,30 €
2815 /2023	0023 937	B3522909 5	Alcoima, S.L	440,21 €
2747 /2023	0258			400,00 €
2546 /2023	Emit- 84	B3588362 8	Viajes López, S.L.U.	1.483,02 €
2537 /2023	Emit- 61			1.030,00 €
4296 /2024	853123	A3510732 5	Instaladora Quintana SL	231,18€
	912823	A3510732 5	Instaladora Quintana SL	889,38€
	912023	A3510732 5	Instaladora Quintana SL	13.799,53 €

Cód. Validación: RUYXN1Z5TSN5Z3S6EPN739SC
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 16



Cód. Validación: 6E7LDCEMTK5ZRTGT0YXRF5PC
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 16





	1234123	A3510732 5	Instaladora Quintana SL	113,10€
4293 /2024	41/2022	B3591401 9	Instalaciones Eléctricas Marrero Pérez SL	401,25€
	42/2022	B3591401 9	Instalaciones Eléctricas Marrero Pérez SL	401,25€
	72/2023	B3591401 9	Instalaciones Eléctricas Marrero Pérez SL	802,50€
				36.557,25 €

Vistos los Decretos obrantes en los expedientes relacionados en las tablas anteriores, en las que se resuelve continuar con el procedimiento del reconocimiento de obligaciones mediante la aprobación de un reconocimiento extrajudicial de crédito.

Vistos los informes obrantes en los expedientes en los que se justifica los motivos que han dado origen al gasto efectuado y las causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo correspondiente para su realización.

En base a lo dispuesto en la Base número 19 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2024 y artículo 60.2 y 26.2 del Real Decreto 500/1990.

Visto el informe de la intervención municipal que dice:

“En base a las atribuciones de fiscalización y control que a este órgano se le atribuyen en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), Real Decreto 424 /2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico de Control Interno de las Entidades del Sector Público Local (RD 424/2017) y artículo 4 del Real Decreto 128/2016 por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente informe.

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistos los decretos que obran en los expedientes indicados en la relación de facturas contenida en el expediente, en los que se resuelve continuar con el procedimiento de reconocimiento de obligaciones mediante la aprobación de un reconocimiento extrajudicial de crédito.

Vistas que las prestaciones supuestamente ejecutadas, contenidas en las facturas, lo fueron en ejercicios anteriores al presente ejercicio 2024.





Vista la documentación obrante en cada uno de los expedientes relacionados para la adquisición de las obligaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. *En cuanto a los vicios presupuestarios y procedimentales.*

Cabe un supuesto de reconocimiento extrajudicial cuando el gasto que se pretende contabilizar no tiene crédito. Y el hecho de tener o no tener crédito debe ser analizado desde la triple perspectiva cualitativa, cuantitativa (vicio de nulidad) y temporal.

*Se ha comprobado que existe crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias a las que se van a imputar las obligaciones que se pretenden reconocer, tratándose no obstante de **facturas derivadas de prestaciones efectuadas en el ejercicio anterior, lo que supone una vulneración al principio de anualidad presupuestaria, debido a la falta de tramitación del gasto por el área correspondiente.***

*Consecuentemente, siendo uno de los límites del crédito el temporal, **NO existe crédito adecuado para el reconocimiento de las obligaciones contenidas**, habiendo nacido las obligaciones fuera de los límites presupuestarios.*

Las facturas que obran en la relación derivan todas ellas de una ausencia de procedimiento administrativo, lo que supone que han sido indebidamente adquiridas.

*No solo han sido indebidamente adquiridas, sino que se ha procedido a una dilación indebida de la tramitación de las mismas, lo que implica su inclusión en el presente expediente, que a su vez tiene **repercusión negativa**, tal y como se ha puesto de manifiesto en la relación de facturas, **sobre la sostenibilidad financiera de la entidad local** (en su extremo de deuda comercial), cuestión ya puesta de manifiesto por quien suscribe la presente ante el ministerio de hacienda, sin que los requerimientos que este último ha trasladado al órgano competente de la entidad local hayan sido atendidos a fecha de la presente.*

SEGUNDO. *En cuanto a la competencia.*

*Por tanto, aun habiendo crédito cualitativo y cuantitativo, no habiendo crédito en el plano temporal y, además, no habiendo sido debidamente adquirido, es imposible que sea tratado como una deficiencia subsanable en el expediente, debiendo ser el **pleno** el que apruebe el gasto, al ser este el órgano que aprueba el presupuesto y consagra en el mismo el principio de anualidad, tal y como se define en el artículo 162 TRLRHL (art. 60.2 Real Decreto 500 /1990).*

TERCERO. *En cuanto a la revisión de oficio.*

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0010 Fecha: 13/02/2025

Cód. Validación: RUY4X1Z5TSN5Z3S6EPH7Z39SC
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 16

Cód. Validación: 6E7LDCEMTK5ZTGTDTYXRF5PC
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 16





Señalar que la revisión de oficio y el reconocimiento extrajudicial, ni tienen la misma causa, ni el mismo procedimiento, ni la misma intención final. Si bien ambos casos son y deben ser considerados excepcionales, el nivel de la excepcionalidad de la revisión está dotado de una mayor intensidad que el nivel de la excepcionalidad del extrajudicial. Y ello por múltiples fundamentos, principalmente el principio de seguridad jurídica, la confianza legítima y los derechos que el tercero de buena fe ha generado (ex art. 110 LPAC) (en esta línea el Dictamen del Consejo Consultivo de las Islas Baleares 57/2014, de 21 de mayo, configurando la revisión de oficio como procedimiento extraordinario y restrictivo, mientras que el extrajudicial lo configura como una cuestión de legalidad ordinaria).

Dicho lo cual, en el presente expediente de reconocimiento extrajudicial no interesa el vicio de que adolece el expediente, sino el hecho en sí del déficit presupuestario y la obligación de pago.

CUARTO. *En cuanto al importe a abonar.*

Es doctrina casada por el Tribunal Supremo que los vicios y omisiones (de una contratación verbal) son imputables a la administración, pues las prestaciones son solicitadas en apariencia de corrección administrativa, y una vez realizadas, son aceptadas por la administración sin manifestar reserva alguna.

Habrà que calcular el importe a abonar en base a la teoría del doble límite; la administración estará obligada a restituir su enriquecimiento, pero con el límite del efectivo empobrecimiento del tercero. Así, el acudir a la figura de precio o indemnización debiera pasar por la revisión de oficio y la determinación del importe indemnizatorio con audiencia al interesado. De este modo, se daría preferencia al principio de seguridad jurídica frente al de legalidad, siendo que en la indemnización no tiene cabida el beneficio industrial ni se podrán devengar intereses de demora, ya que un contrato inválidamente celebrado, a juicio de quien suscribe, no puede tener los mismos derechos que los derivados del contrato válido (en la misma línea dictamen 288/2018, de 10 de diciembre, del Consejo Consultivo de Aragón y sentencia de la Audiencia Nacional 1274/2018).

De las facturas relacionadas en la propuesta que obra en el expediente, se aprecia que el importe a abonar, conforme al principio de enriquecimiento injusto de la administración, es conforme a derecho.

QUINTO. *En cuanto a las consecuencias.*

La aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito en ningún caso corrige los defectos del expediente. Su finalidad es únicamente la imputación en el presupuesto corriente de las obligaciones derivadas de gastos comprometidos indebidamente en ejercicios anteriores, sin perjuicio de que deban exigirse las correspondientes responsabilidades por haberse realizado gastos sin cobertura contractual o incumpliendo plazos legales para la tramitación de expedientes (Informe 1315/2019 del Tribunal de Cuentas).





En la misma línea Cebrián Herranz, L. y Pascual Martín, J.I. indican que “el reconocimiento extrajudicial de crédito no subsana la ausencia de acto administrativo, sino que su objetivo es distinto: permitir a la Hacienda Pública acometer un gasto no previsto presupuestariamente”.

*Por otro lado, la Disposición Adicional 28 del LCSP declara que la infracción o aplicación indebida de los preceptos legales por parte de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas, cuando haya al menos negligencia grave, constituye una **falta muy grave cuya responsabilidad es disciplinaria**.*

*De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, constituye **infracciones muy graves en materia de gestión económico-presupuestaria**, la omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.*

*Ante la comisión de esta infracción **MUY GRAVE**, el artículo 30 de la Ley 19/2013 tipifica las siguientes **sanciones**, que deberán imponerse **en todo caso**:*

a) La declaración del incumplimiento y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial que corresponda.

b) La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo.

Los sancionados por la comisión de una infracción muy grave serán destituidos del cargo que ocupen salvo que ya hubiesen cesado y no podrán ser nombrados para ocupar ningún puesto de alto cargo o asimilado durante un periodo de entre cinco y diez años con arreglo a los criterios previstos en el apartado siguiente.

*En todo caso la comisión de las infracciones previstas en el artículo 28 conllevará las siguientes **consecuencias**:*

a) La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente.

b) La obligación de indemnizar a la Hacienda Pública en los términos del artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia de los ciudadanos.





La responsabilidad será exigida en procedimiento administrativo instruido al efecto, sin perjuicio de dar conocimiento de los hechos al Tribunal de Cuentas por si procediese, en su caso, la incoación del oportuno procedimiento de responsabilidad contable.

Se recuerda lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Constitución Española que proclama el principio de legalidad e interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos y artículo 103 que problema la obligación de la administración de servir con objetividad a los intereses generales y de actuar con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

CONCLUSIÓN

*En base a lo anterior, este órgano informa **FAVORABLEMENTE** el reconocimiento extrajudicial de las obligaciones que derivan de las facturas anexadas al presente informe, conforme a los extremos aquí contenidos, debiendo exigirse las correspondientes responsabilidades a quien resulte responsable por los perjuicios ocasionados conforme a la normativa vigente.”*

Considerando lo anteriormente expuesto, es por lo que se PROPONE al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1886 de 23 de diciembre de 2024.

Resolución:

PRIMERO.- Remitir al pleno la relación de facturas relacionadas en esta propuesta para que, previo informe de intervención, se reconozca las obligaciones que de ellas se deriva mediante el procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos.

Expdte.	N.º factura	C.I.F.	Proveedor	Importe
4343 /2024	FAC2023 00168	B3559431 6	Loype, animación, ocio y tiempo libre, S.L.U.	2.782,00 €
121/2024	AP006223			5.275,10 €
119/2024	Emit- 386	B3564167 9	Caresport Teror, S.L.	270,00 €
4767 /2023	399 91			3.295,60 €
4628 /2023	0028			1.500,00 €
4295 /2023	FAC2023 00424	B3559431 6	Loype, animación, ocio y tiempo libre, S.L.U.	955,00 €
3660 /2023	0151			743,65 €





Ayuntamiento de la

Villa de Fargas

2890 /2023	Emit- 1224	B7625768 2	Cenpol seguridad, S.L.	800,18 €
2817 /2023	FAC2023 00230	B3559431 6	Loype, animación, ocio y tiempo libre, S.L.U.	944,30 €
2815 /2023	0023 937	B3522909 5	Alcoima, S.L	440,21 €
2747 /2023	0258			400,00 €
2546 /2023	Emit- 84	B3588362 8	Viajes López, S.L.U.	1.483,02 €
2537 /2023	Emit- 61			1.030,00 €
4296 /2024	853123	A3510732 5	Instaladora Quintana SL	231,18€
	912823	A3510732 5	Instaladora Quintana SL	889,38€
	912023	A3510732 5	Instaladora Quintana SL	13.799,53 €
	1234123	A3510732 5	Instaladora Quintana SL	113,10€
4293 /2024	41/2022	B3591401 9	Instalaciones Eléctricas Marrero Pérez SL	401,25€
	42/2022	B3591401 9	Instalaciones Eléctricas Marrero Pérez SL	401,25€
	72/2023	B3591401 9	Instalaciones Eléctricas Marrero Pérez SL	802,50€
				36.557,25 €

SEGUNDO.- Que, una vez se haya aprobado en Pleno las mismas, se proceda a su pago.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Departamentos de Intervención y a las Áreas correspondientes.

Sr Báez a todas ellas el Sr Jaime solicita que se le muestre la relación de las facturas para mirarla. Tras examinarlas alega que no pone la fecha de la factura sólo del expediente, y pide ver los informes correspondientes y el resto del expediente. Manifiesta que él no duda de que haya que pagarlas pues supone que es de un servicio que se ha prestado, de lo que duda es de la prelación de pagos, que la ley obliga a que se tiene que mantener la prelación de pagos y que aquí hay facturas del año 2024 que se están pagando cuando hay





Ayuntamiento de la

Villa de Fargas

empresas anteriores a esa factura que no se les ha pagado y pide explicación por ello, recordando el caso del señor [REDACTED]

Toma la palabra el Alcalde aclarando que es un REC, que son facturas del año anterior. A lo que alega el SR Jaime que hay facturas de 2024, el Alcalde rebate que las del REC van de un año a otro, que las del año corriente se pagan normalmente, que se han encontrado más, que son facturas que estaban en un expediente de 2022, que no les ha dado tiempo a trabajarlas, que todas esas es porque ha venido alguna del consejo consultivo, y que en relación al señor [REDACTED] están esperando que llegue una más para saber si en Enero puede pagarse todo lo que tenemos, porque van llegando del consejo consultivo y que están hablando con la interventora y el secretario que está de baja para ver si ya se pueden pagar. Pero las que vienen de un REC son de años anteriores, que las que se están pagando ahora por reparo son las de este año, las que no tienen contrato y demás. Que sólo están esperando un dictamen del consejo consultivo, que podría llegar esta semana, pero que lo desconoce.

El Sr Jaime manifiesta que ve facturas de 2022, 2023 pero que también hay ocho facturas de 2024 y entienden que no se está cumpliendo la prelación de pagos.

Le recuerda el Alcalde que los reconocimientos extrajudiciales son de un año al otro.

Documentos anexos:

- Anexo 1. Relación de facturas

D) DACIÓN DE CUENTAS

No hay asuntos

E) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay asuntos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ÍNDICE DE ANEXOS ACTA PLN/2024/11

A) PARTE RESOLUTIVA

B) PARTE DECLARATIVA

C) ASUNTOS DE URGENCIA

1. Expediente 4350/2024. Reconocimiento Extrajudicial de Créditos

- Anexo 1. Relación de facturas

D) DACIÓN DE CUENTAS

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0010 Fecha: 13/02/2025

Cód. Validación: RUY4X1Z5TSN5Z3S6EPWZ39SC
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 16



Cód. Validación: 6E7LDCEMTKEZRTGTDYXRF5PC
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 16



INTERVENCIÓN MUNICIPAL



Expdte. Gestiona 4350/ 2024 nhf

RELACIÓN DE FACTURAS RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE PLENO

Vistas las Resoluciones de la Alcaldía obrantes en los expedientes relacionados en la siguiente tabla, en las que se resuelve continuar con el procedimiento del reconocimiento de obligaciones mediante la aprobación de un reconocimiento extrajudicial de crédito, se elabora la siguiente relación de facturas de las distintas áreas para su aprobación por Pleno.

Expdte.	N.º factura	C.I.F.	Proveedor	Importe
4343/2024	FAC2023 00168	B35594316	Loype, animación, ocio y tiempo libre, S.L.U.	2.782,00 €
121/2024	AP006223			5.275,10 €
119/2024	Emit- 386	B35641679	Caresport Teror, S.L.	270,00 €
4767/2023	399 91			3.295,60 €
4628/2023	0028			1.500,00 €
4295/2023	FAC2023 00424	B35594316	Loype, animación, ocio y tiempo libre, S.L.U.	955,00 €
3660/2023	0151			743,65 €
2890/2023	Emit- 1224	B76257682	Cenpol seguridad, S.L.	800,18 €
2817/2023	FAC2023 00230	B35594316	Loype, animación, ocio y tiempo libre, S.L.U.	944,30 €
2815/2023	0023 937	B35229095	Alcoima, S.L	440,21 €
2747/2023	0258			400,00 €
2546/2023	Emit- 84	B35883628	Viajes López, S.L.U.	1.483,02 €
2537/2023	Emit- 61			1.030,00 €
4296/2024	853123	A35107325	Instaladora Quintana SL	231,18€
	912823	A35107325	Instaladora Quintana SL	889,38€
	912023	A35107325	Instaladora Quintana SL	13.799,53€
	1234123	A35107325	Instaladora Quintana SL	113,10€
4293/2024	41/2022	B35914019	Instalaciones Eléctricas Marrero Pérez SL	401,25€
	42/2022	B35914019	Instalaciones Eléctricas Marrero Pérez SL	401,25€
	72/2023	B35914019	Instalaciones Eléctricas Marrero Pérez SL	802,50€
				36.557,25 €

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0010 Fecha: 13/02/2025

Cód. Validación: RUY4X1Z5TSN5Z3S6EPH739SC
Verificación: https://firmas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 16



Cód. Validación: 6E7LDQEMTKSZRTQDYXRF5PC
Verificación: https://firmas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 16



INTERVENCIÓN MUNICIPAL



Se trata de facturas de ejercicios anteriores en todo caso, lo que se pone de manifiesto a efectos de advertencias por posibles perjuicios que ello supone a efectos de cumplimiento del período medio de pago y su incidencia en la sostenibilidad financiera de la entidad local, como regla fiscal de obligado cumplimiento, ex art. 135 CE, art. 13 LOEPSF; incumplimiento que se pone de manifiesto a los efectos de la responsabilidad disciplinaria y repercusión de acciones que ello pueda tener, vistas las advertencias efectuadas por el Ministerio de Hacienda.

En la Villa de Fargas, a la fecha de firma electrónica.

LA INTERVENTORA MUNICIPAL
(Documento firmado electrónicamente)

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0010 Fecha: 13/02/2025



Cód. Validación: RUY4X1Z5TSN5Z3S6EP1MZ39SC
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 16



Cód. Validación: 6E7LDGEMTK5ZRTGTDYXRF5PC
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 16